

**CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
26/2010-A DERIVADA DE LA
SOLICITUD PRESENTADA POR
EDUARDO OSUNA.**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al doce de mayo del año dos mil diez.

A N T E C E D E N T E S:

I. Mediante solicitud presentada el seis de abril de dos mil diez a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, misma que fue tramitada con el número de **folio SSAI/001456/10**, el C. Eduardo Osuna requirió la información listada a continuación:

- 1) **Cuadro de clasificación archivística de la Oficialía Mayor, Secretaría Ejecutiva de Servicios y de la Secretaría Ejecutiva de Administración, así como el documento que contenga las secciones, series y, en su caso, subseries documentales del acervo archivístico que actualmente se encuentre bajo resguardo de cada una de estas áreas. Únicamente información relativa al archivo reciente y de trámite, sin tomar en consideración aquella que ya haya sido remitida al archivo de concentración.**
- 2) **Texto de los Convenios Institucionales revisados y autorizados por la Secretaría Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de 2005 a la fecha.**

II. Una vez analizada la naturaleza y contenido de la solicitud, la Unidad de Enlace la admitió a trámite, pero como la información requerida se encuentra en Órganos diferentes –con fundamento en lo establecido en el párrafo primero del artículo 104 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales—se realizó el desglose correspondiente, por lo que se integraron cuatro expedientes, a saber:

- **Expediente DGD/UE-A/063/2010** en relación con la información relacionada a la Oficialía Mayor.
- **Expediente DGD/UE-A/064/2010** en relación con la Secretaría Ejecutiva de Servicios.
- **Expediente DGD/UE-A/065/2010** en relación con la Secretaría Ejecutiva de Administración.
- **Expediente DGD/UE-A/066/2010** en relación con el punto 2 de la solicitud de información.

En cuanto al **expediente DGD/UE-A/066/2010** se giró el **oficio DGD/UE/0683/2010**, de fecha ocho de abril de dos mil diez, a la Secretaría Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, en el cual se solicitó verificar la disponibilidad de la información y remitir el informe correspondiente de conformidad con el artículo 28 del Reglamento en la materia.

III. En respuesta a lo anterior, la Secretaría Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, mediante oficio SEAJ-FBG/471/2009 del quince de abril de dos mil diez, informó lo siguiente:

[...] esta Secretaría Ejecutiva no tiene bajo su reguardo ningún convenio institucional celebrado con la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ya que de conformidad con lo previsto en el artículo 157 del Reglamento Interno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, únicamente está facultada para emitir opinión sobre sus aspectos jurídicos, siendo pertinente destacar que los proyectos relativos son elaborados por el área que promueve o participa en la investigación correspondiente, de ahí que tampoco se cuenta con dicha información.

Cabe mencionar que las observaciones que, en su caso, se llegan a realizar por esta Secretaría Ejecutiva a los proyectos antes referidos, se hacen del conocimiento del área requirente mediante oficio.

[...] se estima conveniente requerir al solicitante a efecto de que manifieste si los oficios que contienen las observaciones realizadas a los proyectos de convenios institucionales son de su interés.

IV. El veintiuno de abril de dos mil diez, la Presidenta de este Comité amplió el plazo para responder la solicitud materia de este proyecto del veintiséis de abril al diecisiete de mayo de dos mil diez, lo anterior con base en el artículo 25 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

V. El veintiuno de abril de dos mil diez, la Presidenta de este Comité turnó el expediente a la Secretaría Ejecutiva Jurídico Administrativa a fin de que se elaborara el proyecto de resolución correspondiente.

C O N S I D E R A C I O N E S:

I. Este Comité de Acceso a la Información Pública de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente en términos de lo establecido en los artículos 15 y 30 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, para pronunciarse sobre el trámite que debe darse a la solicitud de acceso a la información formulada por el C. Eduardo Osuna, toda vez que el área requerida informó no tener la información solicitada por éste.

II. Para estar en posibilidades de resolver el presente asunto, es necesario revisar las atribuciones establecidas en el Reglamento Interior de este Alto Tribunal, correspondientes a la Secretaría Ejecutiva de Asuntos Jurídicos.

Así tenemos que el artículo 153 del Reglamento Interno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación establece las atribuciones de la Secretaría antes aludida, contempla, entre otras, las siguientes representación de la administración de la Suprema Corte; elaboración o revisión de los proyectos de reglamentos, acuerdos generales y lineamientos que le sean encomendados; compilación y resguardo de los acuerdos generales de administración, las circulares y demás disposiciones de observancia general que emitan los órganos administrativos de la Suprema Corte; instrumentación y ejecución del programa de atención ciudadana.

Como se puede observar de las atribuciones transcritas en el párrafo anterior, la Secretaría multicitada no autoriza los Convenios Institucionales, sino que ésta solamente emite una opinión en relación a los aspectos jurídicos, los cuales son informados a las áreas interesadas por medio de oficios; por lo tanto, no existe la información solicitada, ya que no se encuentra bajo resguardo de este Alto Tribunal convenios institucionales autorizados por la Secretaría Ejecutiva de Asuntos Jurídicos. Por lo anterior, lo procedente es confirmar el informe rendido por la Secretaría Ejecutiva.

Finalmente, atendiendo al sentido de esta determinación, se hace del conocimiento del solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el Recurso de Revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

ÚNICO. Confirmar el informe rendido por la Secretaría Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y declarar la inexistencia de la información solicitada.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que a la brevedad la haga del conocimiento del solicitante y de la Secretaría Ejecutiva de Asuntos Jurídicos; asimismo, para que la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió en su décima sesión pública ordinaria del día doce de mayo de dos mil diez, el Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por unanimidad de tres votos del Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo, en su carácter de Presidente por la ausencia de la Licenciada Georgina Laso de la Vega Romero, del Secretario Ejecutivo de la Contraloría y del Oficial Mayor. Firman el Presidente y el Ponente con el Secretario del Comité que autoriza y da fe. Ausentes: Secretaria Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, Licenciada Georgina Laso de la Vega Romero, y el Secretario General de la Presidencia, Licenciado Alberto Díaz Díaz.

EL SECRETARIO EJECUTIVO
JURÍDICO ADMINISTRATIVO,
MAESTRO ALFONSO OÑATE
LABORDE, EN SU CARÁCTER DE
PRESIDENTE Y DE PONENTE.

EL SECRETARIO DE ACTAS Y
SEGUIMIENTO DE ACUERDOS,
LICENCIADO ARISTÓFANES
BENITO ÁVILA ALARCÓN.